

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, trece de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220067200
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	ELKIN DE LA CRUZ BOHORQUEZ CASTAÑEDA C.C. 8.459.933
DEMANDADO	MARGARITA MARIA BETANCUR ZAPATA C.C. 43.531.939
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (letra de cambio), reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ELKIN DE LA CRUZ BOHORQUEZ CASTAÑEDA con C.C. 8.459.933 en contra de MARGARITA MARIA BETANCUR ZAPATA con C.C. 43.531.939 por los siguientes conceptos:

a Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor letra de No. 09. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 29 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: El demandante ELKIN DE LA CRUZ BOHORQUEZ CASTAÑEDA actúa en causa propia, lo cual procede por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00672
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be47ec2cea59a8d0df5d9019a8f181ff63954d4521b98bb59b964b56e6f0cae1**

Documento generado en 14/07/2022 04:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220067300
PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL FUTURO P.H. NIT 900.079.076-4
DEMANDADO	JAVIER DELGADO ROMAN C.C. 98.552.961
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 424 y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, además de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO Librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL FUTURO P.H. con NIT 900.079.076-4 en contra de JAVIER DELGADO ROMAN con C.C. 98.552.961, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$389.907), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2019, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
- b) La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$389.907), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2019, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
- c) La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$389.907), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2019, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

d) La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$389.907), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2019, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

e) La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$389.907), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2019, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

f) La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$389.907), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2019, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

g) La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$389.907), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2019, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

h) La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$389.907), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

i) La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$389.907), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

j) La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$389.907), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín

Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

k) La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$389.907), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

l) La suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L (\$413.301), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

m) La suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L (\$413.301), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

n) La suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L (\$413.301), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

o) La suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L (\$413.301), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

p) La suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L (\$413.301), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

q) La suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L (\$413.301), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

r) La suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L (\$413.301), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

s) La suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L (\$413.301), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

t) La suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L (\$413.301), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

u) La suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L (\$413.301), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

v) La suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L (\$413.301), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

w) La suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L (\$413.301), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

x) La suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L (\$413.301), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

y) La suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$427.767), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

z) La suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$427.767), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

aa) La suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$427.767), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

bb) La suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$427.767), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

cc) La suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$427.767), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

dd) La suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$427.767), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

ee) La suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$427.767), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

ff) La suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$427.767), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

gg) La suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$427.767), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

hh) La suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$427.767), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

ii) La suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$427.767), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

jj) La suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$470.843), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por tratarse de una obligación periódica o de tracto sucesivo, se libra mandamiento por las expensas comunes (ordinarias y extraordinarias) y multas que se continúen generando o causando a futuro durante el trámite de este proceso y que no sean canceladas por la demandada con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha en que se hagan exigibles, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera. Lo anterior conforme al artículo 431 inciso 2 del C. G.P., dejando claro que corresponde a la parte demandante actualizar el crédito presentando la certificación de las expensas que se vayan adeudando.”

TERCERO: Se ordena el emplazamiento del demandado JAVIER DELGADO ROMAN, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022. Una vez comparezca se le enterará que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con

intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar al abogado JULIO ROBERTO SUAREZ MEDINA portador de la T.P. 29.597 del CSJ, de conformidad con el poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

MARIAN INES CARDONA MAZO

Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00673
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3234dbf6f5aeff6444d4fb0677f1a270fcbd541a3f6640a4e2d3cddb9578580**

Documento generado en 14/07/2022 04:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, trece de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220067400
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO	INVERSIONES DE MARCA INC S.A.S. NIT. 900.932.805-6 y otro
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8 en contra de INVERSIONES DE MARCA INC S.A.S. con NIT. 900.932.805-6 y MAURICIO ALBERTO NOREÑA MORALES con C.C. 1.017.169.083 por los siguientes conceptos:

En contra de **INVERSIONES DE MARCA INC S.A.S:**

a. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESO ML (\$28.467.321), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 013056110000616, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML (\$1.603.897) por concepto de intereses corrientes o remuneratorios sobre el referido pagare, liquidados desde el 27 de agosto de 2021 hasta el 24 de junio de 2022, siempre que no sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

c. Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS ML (\$11.130.000), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 013056110000617, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ML (\$664.496) por concepto de

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

intereses corrientes o remuneratorios sobre el referido pagare, liquidados desde el 03 de septiembre de 2021 hasta el 24 de junio de 2022, siempre que no sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

En contra de **INVERSIONES DE MARCA INC S.A.S.** y **MAURICIO ALBERTO NOREÑA MORALES**:

e. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ML (\$36.753.552), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 013056110000612, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

f. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ML (\$2.979.337) por concepto de intereses corrientes o remuneratorios sobre el referido pagare, liquidados desde el 26 de abril de 2021 hasta el 24 de junio de 2022, siempre que no sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

g. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS ML (\$1.482.619), por Otros conceptos contenidos en el referido pagaré.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada LUISA FERNANDA MIRA LUNA con T.P. 178.184 C. S. de la J., representante legal de la sociedad CIFUENTES ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00674
Libra mandamiento ejecutivo

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c8d4fb61099d37f502e9b3f099ce5a2e8899756d644a84327a9e9f6917dde4**

Documento generado en 14/07/2022 04:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220067700
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	REINTEGRA S.A.S. NIT. 900.355.863-8
DEMANDADO	JUAN CAMILO RIOS FIGUEROA C.C. 71.330.213
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de REINTEGRA S.A.S. con NIT. 900.355.863-8 en contra de JUAN CAMILO RIOS FIGUEROA con C.C. 71.330.213 por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de ONCE MILLONES SETESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L.C. (\$11'702.524), por concepto de capital contenido en el Pagaré sin número de fecha 25 de octubre de 2014, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días

para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada SANTIAGO TABORDA RINCON con T.P. 304.471 C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00677
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904457ec60d3236910fb3b5e84ca7a3518c2cd8fc41bd5ba1856e90094d225ec**

Documento generado en 14/07/2022 04:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220067800
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT.860.034.594-1
DEMANDADO	FELIPE HURTADO LONDOÑO C.C. 8.032.729
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT.860.034.594-1 en contra de FELIPE HURTADO LONDOÑO con C.C. 8.032.729 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L (\$1.691.068,40), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 20744004052 - 20756119962 Obligación No. 20744004052. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 04 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L (\$64.603.285,62), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 20744004052 - 20756119962 Obligación No. 20756119962. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 04 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L (\$7.522.785,92), por concepto de intereses de plazo sobre la referida obligación desde el 29 de noviembre de 2022 hasta el 03 de junio de 2022. Siempre que no sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ con T.P. 19.789 del C. S. de la J., conforme al poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00678
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba103de1ed9a0ffef40e8272eb29ba2ff2e3c9dcb002818191b0134142da12e**

Documento generado en 14/07/2022 04:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220067800
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT.860.034.594-1
DEMANDADO	FELIPE HURTADO LONDOÑO C.C. 8.032.729
ASUNTO	Oficia Transunion y EPS

Por ser procedente la anterior petición, se ordena oficiar a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. con el fin de que se sirva informar sobre los datos del empleador del demandado FELIPE HURTADO LONDOÑO con C.C. 8.032.729.

Igualmente, se ordena oficiar a TRANSUNION antes CIFIN, con el fin de que se sirva informar acerca de las cuentas de ahorro corriente, fiducia y demás fondos de inversión que registre en cualquier entidad bancaria del país y que esté a nombre del demandado FELIPE HURTADO LONDOÑO con C.C. 8.032.729.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Marly Pulido García Rdo.
2022-00678
Oficia Transunion y EPS

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f747eec694d5fe0b627ac3155284ab1bfbbdc956a9d60319387c681cdd80ca55**

Documento generado en 14/07/2022 04:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220068000
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	MARIA NUBIA RUA DAVID C.C. 21.911.807
DEMANDADO	JHON JEILER CUESTA BORJA C.C. 1.077.423.966
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (letra de cambio), reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARIA NUBIA RUA DAVID con C.C. 21.911.807 en contra de JHON JEILER CUESTA BORJA con C.C. 1.077.423.966 por los siguientes conceptos:

a Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor letra de cambio sin número, de fecha 25 de julio de 2019. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 02 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada KATHERYNE MILENA GUARDIA JARABA con T.P. 118.022 C.S.J. en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00680
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab855dede77f56b52130068091ed2ece678a3e013b7d5ca0481cce8d5eddd9c**

Documento generado en 14/07/2022 04:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220068200
PROCESO	Verbal de Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	JAURES HERNAN VASCO OSPINA C.C. 8.307.750
DEMANDADO	LUZ MYRIAN CARDONA BEDOYA C.C. 43.505.954
ASUNTO	Admite demanda

Como quiera que la presente demanda Verbal sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por JAURES HERNAN VASCO OSPINA con C.C. 8.307.750 en contra de LUZ MYRIAN CARDONA BEDOYA con C.C. 43.505.954.

SEGUNDO. DAR al proceso el trámite verbal sumario de que trata el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso; en especial el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Además, deberá advertirle al demandado que, dispone del término establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO. INDICAR a la parte demandada y toda vez que la demanda se sustenta

en falta de pago, que debe cancelar a órdenes del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nro. No. 050012041017, los cánones adeudados y que fueron enunciados por la parte demandante y los que se sigan causando durante el curso del proceso, como requisito indispensable **para ser oído durante el proceso.**

QUINTO. Reconocer personería para actuar al abogado CONRADO AUGUSTO CARO ARANGO con T.P. 143.381 del C. S. de la J., en los términos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00682
Admite demanda RIA

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c51a04ff70baa70b8ad9475971083f301b05cefa4d3f047de00217cae70a87**

Documento generado en 14/07/2022 04:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, quince de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220068300
PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	EDIFICIO PASO DE CALAIS P.H. NIT 811.003.408-7
DEMANDADO	MARGARITA MARIA CARO CATANO C.C. 42.873.488
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 424 y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, además de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO Librar mandamiento de pago a favor de EDIFICIO PASO DE CALAIS P.H. con NIT 811.003.408-7 en contra de MARGARITA MARIA CARO CATANO con C.C. 42.873.488, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$159.539), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
- b) La suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/L (\$635.603), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
- c) La suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/L (\$635.603), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
- d) La suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

PESOS M/L (\$635.603), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

e) La suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/L (\$635.603), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

f) La suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/L (\$635.603), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

g) La suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/L (\$635.603), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

h) La suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/L (\$635.603), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

i) La suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/L (\$635.603), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

j) La suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/L (\$635.603), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

k) La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$654.671), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

l) La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$654.671), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

m) La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$654.671), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2022, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

n) La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$654.671), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2022, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

o) La suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$40.827), por concepto del saldo insoluto de la cuota extra ordinaria de administración del mes de abril de 2022, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

p) La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$654.671), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

q) La suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$40.827), por concepto del saldo insoluto de la cuota extra ordinaria de administración del mes de mayo de 2022, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

r) La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$654.671), por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

s) La suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$40.827), por concepto del saldo insoluto de la cuota extra ordinaria de administración del mes de junio de 2022, más los intereses moratorios causados desde el día 01 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por tratarse de una obligación periódica o de tracto sucesivo, se libra mandamiento por las expensas comunes (ordinarias y extraordinarias) y multas que se continúen generando o causando a futuro durante el trámite de este proceso y que no sean canceladas por la demandada con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha en que se hagan exigibles, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera. Lo anterior conforme al artículo 431 inciso 2 del C. G.P., dejando claro que corresponde a la parte demandante actualizar el crédito presentando la certificación de las expensas que se vayan adeudando.”

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Una vez comparezca se le enterará que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a la abogada SAMARA DEL PILAR AGUDELO CASTAÑO portadora de la T.P. 188.638 del CSJ, de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE
MARIAN INES CARDONA MAZO

Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00683
Libra mandamiento ejecutivo

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba532d42bb9dbf27d55154e68bd87d7cfb38c675f0dfd95b0360ab85840e64c**

Documento generado en 15/07/2022 10:21:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, quince de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220068500
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	SEBASTIAN GIL TAMAYO C.C. 1.128.267.516
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8 en contra de SEBASTIAN GIL TAMAYO con C.C. 1.128.267.516 por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$27.951.915), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 6110801165, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA SEIS PESOS (\$23.995.736), por concepto de capital contenido en el Pagaré sin número, de fecha 17 de junio de 2016, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$11.206.319), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 6110802015, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ con T.P. 156.563 C. S. de la J., en los términos del endoso en procuración.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00685
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04d1a342328b764d90af593f7e029240895006bc4652538611f2f4df042c37a**

Documento generado en 15/07/2022 10:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, quince de julio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 20220069000
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	ARTURO EDGAR CÁRDENAS LÓPEZ C.C. 781.977
DEMANDADO	GLORIA AMPARO ORTIZ GARAVITO C.C. 43.666.183
ASUNTO	Inadmite demanda

ARTURO EDGAR CÁRDENAS LÓPEZ con C.C. 781.977 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de GLORIA AMPARO ORTIZ GARAVITO con C.C. 43.666.183, a fin de obtener el pago del título valor que aporta.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que no solicita medidas cautelares.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aaedc59ad5ff3d2a60aa65f04a01c0630cbb4f8cbf5d94676ece6a95bdc4b09**

Documento generado en 15/07/2022 10:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>